

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 25 de los corrientes la parte actora llegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Juan Sebastián Pérez González contra Daniel López Marín radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00701-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Daniel López Marín y a favor de Juan Sebastián Pérez González por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 1º de octubre de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 1º de agosto de 2021 y hasta 1º de octubre de 2021, los que se ordena liquidar como el

Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 2 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en la prevista en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente auto informe la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello aportarlas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de no aceptar su notificación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

2f888fccf58562bdb786abc8cc8244157966fd676273fd97b7a783d3eeb84cba

Documento generado en 28/10/2021 12:54:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>